

**CONVENIO ENTRE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE AGRICULTURA ORGÁNICA (CIAO) Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA (IICA) PARA BRINDAR COOPERACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA AL FORTALECIMIENTO DE LA AGRICULTURA ORGÁNICA EN LAS AMÉRICAS.**

La COMISIÓN INTERAMERICANA DE AGRICULTURA ORGÁNICA, en adelante CIAO, representada por el Presidente de su Junta Directiva, MSc. Rommel Betancourt, Coordinador General de Inocuidad de los Alimentos de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (AGROCALIDAD); y el INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA, en adelante IICA, representado por su Director General, Dr. Manuel Otero; convienen suscribir el presente Convenio, sujeto a los considerandos y cláusulas siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

1. Que la CIAO fue creada por el Comité Ejecutivo del IICA como un “Mecanismo de Coordinación para el Desarrollo de la Agricultura Orgánica de las Américas”; encargándole al IICA su Secretaría Ejecutiva (IICA/CE/Res. 484 (XXVIII – O/08)).
2. Que el Comité Ejecutivo y la Junta Interamericana de Agricultura del IICA aprobaron el Estatuto de la CIAO según consta en las Resoluciones IICA/CE/Res. 506 (XXIX – O/09) e IICA/JIA/Res. 455 (XV – O/09), respectivamente.
3. Que la Junta Interamericana de Agricultura del IICA aprobó una modificación al Estatuto de la CIAO según consta en la Resolución IICA/JIA/Res. 540 (XXI – O/21)
4. Que en el Artículo 29, numeral 1 del Estatuto de la CIAO se establece que: "La CIAO podrá adoptar su Reglamento, siempre y cuando esté en conformidad con el presente Estatuto. Si se adopta un Reglamento, la Secretaría Ejecutiva lo presentará al Comité Ejecutivo del IICA para su información."
5. Que el Artículo 24 del Estatuto de la CIAO establece que “Los recursos principales de la CIAO provendrán de: a. Fondos provenientes de las cuotas anuales aportadas por los Estados Miembros para sufragar las actividades aprobadas por la Asamblea de la CIAO cuyo monto y forma de depósito queda determinado en el Reglamento Operativo de la CIAO.”, entre otros.
6. Que los representantes de los Estados Miembros de la CIAO, en su V Reunión Ordinaria celebrada en mayo de 2013, en la Ciudad de Santiago, Chile, mediante Acuerdo No. 2, aprobaron el Reglamento Operativo de la Comisión, el cual en su Artículo 7 establece que “Todos los Estados Miembros de la CIAO aportarán anualmente la suma de seis mil dólares americanos (US\$ 6,000.00) para financiar el Plan de Trabajo Anual y su actividad administrativa”.
7. Que de acuerdo con el nuevo Estatuto de la CIAO aprobado por Resolución IICA/JIA/Res. 540 (XXI – O/21), la participación del IICA incluye formar parte de la Junta Directiva de la CIAO con voz y voto.
8. Que en virtud del Artículo 4, numeral 3 del Reglamento Operativo de la CIAO, el cual forma parte integral de este Convenio según Anexo 1, el Presidente de la Junta Directiva está facultado para “suscribir con el IICA los instrumentos jurídicos requeridos para la administración de los recursos de la CIAO y para el logro de sus objetivos”.

9. Que entre los principales resultados logrados en el marco del “Convenio entre la CIAO y el IICA para brindar cooperación técnica y Administrativa al fortalecimiento de la agricultura orgánica en Las Américas” se destacan el fortalecimiento institucional de los sistemas nacionales de control y fomento de la agricultura orgánica en los países de la CIAO, el fortalecimiento de las capacidades técnicas de las Autoridades Competentes de la agricultura orgánica en los países de la CIAO, la ampliación de la red de miembros y socios estratégicos de la CIAO y la consolidación institucional de la cooperación técnica y administrativa ente el IICA y la CIAO.
10. Que este Convenio da continuidad a las acciones conjuntas que han venido realizando la CIAO y el IICA y brinda el marco jurídico para el manejo de sus recursos económicos y el cumplimiento de sus objetivos.

### **ACUERDAN:**

#### **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO.**

El presente Convenio tiene por objetivo el establecimiento de un marco jurídico que permita asegurar los medios que favorezcan la cooperación entre el IICA y la CIAO para la implementación de las acciones establecidas en su agenda y planes de trabajo, conducentes al desarrollo, fomento y regulación de la agricultura orgánica en los países de las Américas.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: COOPERACIÓN Y LA EJECUCIÓN.**

La ejecución del presente Convenio tendrá como base normativa las Resoluciones del Comité Ejecutivo y la Junta Interamericana del IICA, referidas a la CIAO: IICA/CE/Res. 484 (XXVIII – 0 – 08), IICA/CE/Res. 506 (XXIX – 0/09), IICA/JIA/Res. 455 (XV – 0/09) e IICA/JIA/Res. 540 (XXI-O/21); el Estatuto y el Reglamento Operativo de la CIAO; los planes de trabajo anuales de la CIAO; así como las Normas y Reglamentos vigentes en el IICA.

La CIAO y el IICA designarán un funcionario cada uno, quienes serán los que mantendrán el contacto y coordinarán todas aquellas actividades relacionadas con el presente Convenio y el cumplimiento de los objetivos propuestos. La CIAO designa como responsable para la ejecución del presente Convenio al Presidente de la Junta Directiva en ejercicio, o su delegado, y el IICA designa como responsable al Especialista en Agricultura Orgánica, o su delegado.

#### **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

3.1 Las partes se comprometen a:

- a. Dar cumplimiento de las actividades que le correspondan en el marco del presente Convenio, de acuerdo con el Plan Anual de Trabajo aprobado por la Asamblea de la CIAO.
- b. Apoyar en las gestiones de captación de recursos nuevos que apoyen el cumplimiento de los objetivos de la CIAO y su fortalecimiento.

3.2 El IICA se compromete a:

- a. Ejercer la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con lo establecido en el Estatutos y el Reglamento Operativo de la CIAO y participar en las decisiones de la Junta Directiva a través la Dirección de Cooperación Técnica.

- b. Designar a un/a funcionario/a Especialista en Agricultura Orgánica, o su delegado/a, quien fungirá como enlace y coordinador con el Presidente de la Junta Directiva de la CIAO en las diferentes actividades relacionadas con el presente Convenio y el cumplimiento de sus objetivos.
- c. Brindar asistencia técnica y de gestión a la CIAO a través de la Dirección de Cooperación Técnica y de las Representaciones del IICA en los países y, en lo necesario, de otras unidades técnico-administrativas del Instituto.
- d. Asignar una cuenta en su sistema contable, en dólares estadounidenses, en la que se depositarán las cuotas anuales ordinarias de Estados Miembros de la CIAO a que hace referencia la Cláusula Cuarta, literal a., del presente Convenio.
- e. Administrar, según las normas y procedimientos vigentes en el IICA, los recursos del presente Convenio aportados por los Estados Miembros de la CIAO, así como otros recursos externos que se obtengan por la vía de aportes, donaciones, contribuciones y proyectos en apoyo a las actividades de la CIAO, y que sean efectivamente transferidos al IICA para este fin específico.
- f. Contratar con los recursos de la CIAO el personal que bajo este Convenio sea solicitado. Estas contrataciones serán con base en la legislación laboral nacional que corresponda y según las normas y procedimientos vigentes en el Instituto. El IICA se asegurará de que los costos de personal, incluyendo sueldos, beneficios de seguridad social, laboral y las reservas para indemnizaciones por término de contrato, previstos en la legislación vigente en cada Estado Miembro, sean cubiertos íntegramente con los recursos proporcionados por los países que conforman la CIAO.

### 3.3 Los países de la CIAO se comprometen a:

- a. Remitir al IICA por intermedio de la Secretaría Ejecutiva de la CIAO, los planes anuales de trabajo aprobados en sus Asambleas Ordinarias.
- b. Aportar conforme a lo establecido en el Artículo 10 del Reglamento Operativo de la CIAO la cuota anual ordinaria a la que hace referencia la Cláusula Cuarta, literal a., del presente Convenio
- c. Asumir con recursos propios de la CIAO los costos del personal para el cual se solicita al IICA su contratación, supeditado a la disponibilidad de recursos financieros.
- d. Participar en la elaboración de propuestas conjuntas y en la gestión de recursos para proyectos con financiamiento externo que respalden la labor de la CIAO.

### **CLÁUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO.**

Constituyen recursos para el financiamiento de las acciones y actividades de la CIAO en el marco de este Convenio:

- a. Contribuciones de sus Estados Miembros constituidas en una cuota anual ordinaria de US\$ 6,000.00 por cada Estado Miembro según lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento Operativo de la CIAO
- b. Aportes, donaciones y contribuciones específicas de organismos de cooperación técnica y financiera.
- c. Aportes, donaciones y contribuciones específicas de instituciones y personas naturales y jurídicas.
- d. Aportes donaciones y contribuciones de los países anfitriones y otros para sufragar los costos de las Reuniones.
- e. Aportes del IICA en especie de la Secretaria Ejecutiva y el Asistente Técnico que conforman la Secretaria Ejecutiva (SE), así como el apoyo de las Representaciones del IICA y el manejo administrativo financiero de los recursos de cuotas de los Estados Miembros.

## **CLÁUSULA QUINTA: ASIGNACIÓN, EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.**

1. Las cuotas anuales ordinarias provenientes de los Estados Miembros, deberán ser depositadas en la cuenta que el IICA asigne para tal fin, en dólares estadounidenses, teniendo como amparo legal al presente Convenio. Dicha cuota se computará a partir del 2014 y en lo sucesivo, a partir de la firma de este Convenio, deberá ser cancelada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 del Reglamento Operativo de la CIAO constituyendo el aporte para el financiamiento del Plan de Trabajo Anual de dicho año calendario. Los saldos de cada año, si los hubiera, pasarán a formar parte de los recursos para financiar el Plan de Trabajo Anual del año siguiente y/ u otra actividad aprobada por la Junta Directiva y Asamblea de la CIAO. Asimismo, los adeudos de los Estados Miembros derivados del Convenio anterior se mantendrán a la entrada en vigencia de este Convenio.

2. Los recursos remanentes del “Convenio entre la CIAO y el IICA para brindar cooperación técnica y Administrativa al fortalecimiento de la agricultura orgánica en Las Américas” con vigencia hasta el 28 de octubre del 2021 pasarán a formar parte del presente Convenio automáticamente una vez entre en vigor.

3. Los recursos provenientes de las cuotas anuales ordinarias, previstos en la cláusula anterior, serán empleados exclusivamente para: (i) la implementación del Plan de Trabajo anual de la CIAO y/u otra actividad aprobada por su Asamblea Ordinaria. Excepcionalmente estos recursos podrán ser destinados a actividades no incluidas en la planificación anual previa solicitud y aprobación de la Junta Directiva de la CIAO. (ii) el financiamiento para la gestión operativa de la Secretaría Ejecutiva equivalente a US\$ 25,000.00 anuales previa aprobación de las actividades programadas por parte de la Junta Directiva y la Asamblea Ordinaria de la CIAO.

4. Para la administración de los recursos señalados en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, literales b, c y d, y de los que se gestionen conjuntamente, se firmarán Cartas de Entendimiento específicas entre las partes. La administración de estos recursos se realizará con base en las normas y reglamentos internos del IICA, y esos recursos deberán cubrir los costos directos y la Recuperación de Costos Indirectos (RCI) correspondiente.

5. El IICA, por intermedio de la Secretaria Ejecutiva de la CIAO, previo a la reunión de la Asamblea Ordinaria Anual remitirá a la Junta Directiva de la CIAO un informe sobre el estado financiero de los fondos administrados; así como un informe de la situación de pago de cuotas por Estado Miembro, en virtud de la ejecución de su Plan de Trabajo Anual, sin perjuicio del balance anual al cierre de cada ejercicio presupuestal. La Junta Directiva, dentro de los siguientes 30 días calendario, dará su conformidad, o remitirá sus comentarios u observaciones a la Secretaría Ejecutiva, la cual en un plazo no superior a 30 días calendarios deberá responder a lo solicitado.

## **CLÁUSULA SEXTA: DE LAS AUDITORÍAS.**

Las auditorías externas que sean requeridas por la CIAO serán financiadas con sus propios recursos y consideradas dentro de su Plan de Trabajo Anual y su presupuesto. Sobre los resultados de dichas auditorías el IICA, a través de la Secretaría Ejecutiva de la CIAO, informará a la Junta Directiva y ésta a la Asamblea CIAO.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: POLÍTICA DE PRÁCTICAS PROHIBIDAS/ANTIFRAUDE Y ANTICORRUPCIÓN.**

El IICA cuenta con mecanismos de prevención, detección, reporte, denuncia y sanción de prácticas prohibidas, fraude y corrupción que son parte integral de sus buenas prácticas de gobernabilidad y administración.

De acuerdo con su código de ética, sus valores y las respectivas leyes en el país que opera, el IICA mantiene un enfoque de tolerancia cero con respecto a las prácticas prohibidas, el fraude y la corrupción.

Estas prácticas se aplican tanto al personal del Instituto como a las personas físicas y jurídicas con las cuales se relaciona en diferentes actividades.

### **CLÁUSULA OCTAVA: PRIVILEGIOS E INMUNIDADES.**

Nada de lo conferido en el presente Convenio, o relacionado con el mismo, se considera renuncia expresa o tácita, de las inmunidades y privilegios, exoneraciones y facilidades de que goza el IICA y su personal de conformidad con el derecho internacional, tratados o convenios internacionales o la legislación nacional de sus Estados Miembros.

### **CLÁUSULA NOVENA: POLÍTICA PARA PREVENIR EL LAVADO DE DINERO Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

El IICA cuenta con una política para la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo, la cual es de aplicación obligatoria para todas las personas, naturales o jurídicas, que de alguna manera desarrollen actividades para o encomendadas por el IICA.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.**

La información y el conocimiento derivados de los trabajos que son materia del presente Convenio serán considerados bienes públicos. El IICA, y sus socios, promueven el uso justo del conocimiento generado en este instrumento por medio de Licencias Creativos Comunes.

Las Partes podrán poner a disposición de la comunidad científica o técnica la información y los datos derivados de las acciones de esta colaboración, a través de los medios que ellas mismas acuerden, en conjunto o por separado.

### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RECIPROCIDAD.**

Cada una de las partes del Convenio se compromete a reconocer a la otra sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

Cualquier documento a ser emitido utilizando el nombre del IICA o usando su logotipo, que se desee publicar como parte de un proyecto especial, proyecto conjunto, esfuerzo de investigación o cualquier otra actividad, deberá seguir los lineamientos institucionales vigentes para las publicaciones.

### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.**

Si en el marco del presente Convenio eventualmente existiera "información confidencial" que a solicitud de uno de sus firmantes o de ambos se establezca así, dicha información se mantendrá reservada y no podrá ser divulgada parcial ni totalmente sin el previo consentimiento. El IICA utilizará sus controles, medidas de protección y medios de resguardo de contenidos establecidos en su normativa institucional vigente. La información confidencial será propiedad de su autor exclusivamente. Ni el IICA ni su personal comunicarán a otra persona o entidad ninguna información clasificada como confidencial ni la utilizarán para su propio provecho.

#### **CLÁSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Toda controversia entre las Partes relativa a la interpretación, aplicación o ejecución del presente Convenio se resolverá de mutuo acuerdo entre las Partes en un plazo no mayor de treinta días hábiles. De continuar la controversia, las partes se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Comité de Arbitraje, integrado de la siguiente forma: dos de los árbitros serán designados y financiados por cada una de las partes en forma individual y un tercero será nombrado y financiado por ambas partes de común acuerdo. Es entendido que el Comité de Arbitraje podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia. El fallo del Comité de Arbitraje será definitivo, inapelable y jurídicamente vinculante para las partes.

#### **CLÁSULA DÉCIMO CUARTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

El IICA cuenta con una "Política sobre la protección de datos personales", la cual es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas, que desarrollen actividades para el Instituto o encomendadas por éste consistente en las normas internacionales sobre la materia, con su Código de Ética, sus valores y la ley aplicable en los países Estados Miembros del Instituto.

#### **CLÁSULA DÉCIMO QUINTA: POLÍTICA PARA LA GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES EN EL INSTITUTO.**

El IICA cuenta con una "Política para la gestión del conflicto de intereses en el Instituto", la cual es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas, que desarrollen actividades para el Instituto o encomendadas por éste, consistente con su Código de Ética, sus valores y la ley aplicable en los Estados Miembros del Instituto.

#### **CLÁSULA DÉCIMO SÉXTA: DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.**

Las partes se comprometen a dar cabal cumplimiento a las obligaciones que se deriven del presente Convenio.

#### **CLÁSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN.**

El presente Convenio entrará en vigor a partir del 29 de octubre de 2021 y tendrá validez por un período de cuatro (4) años, con la posibilidad de ser renovado con las condiciones que ambas partes acuerden, previo análisis de los de los resultados.

#### **CLÁSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Si alguna de las partes desea finalizar el Convenio antes de la fecha de vencimiento, procederá a hacerlo por notificación oficial razonada con seis (6) meses de anticipación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES.**

Los términos del presente Convenio podrán ser modificados por acuerdo expreso de las Partes en cualquier momento mediante Adenda suscrita antes de la finalización del Convenio. Dicha adenda formará parte integral del Convenio original y deberá realizarse durante la vigencia del mismo.

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.**

- a. El proceso de finiquito o cierre del presente Convenio se iniciará una vez terminado el período de vigencia y tendrá una duración de cuatro meses.
- b. Durante el proceso de cierre o finiquito no podrán asumirse compromisos financieros adicionales, por lo cual no existirán afectaciones presupuestarias posteriores a la fecha de finalización del Convenio.
- c. En caso de existir fondos remanentes al finalizar el presente Convenio, se procederá al traslado del mismo conforme lo indique el Presidente de la Junta Directiva de la CIAO y se reflejará en el Acta de liquidación.
- e. Al término o rescisión anticipada del presente Convenio, los bienes adquiridos durante su vigencia serán destinados y remitidos por el IICA a quien el Presidente de la Junta Directiva de la CIAO indique.

A fe de lo anterior, las Partes firman el presente Convenio en dos originales, en español, de igual tenor y validez a los 28 días del mes de octubre del 2021.

---

**Rommel Betancourt**  
*Presidente de la Junta Directiva*  
Comisión Interamericana de  
Agricultura Orgánica

---

**Manuel Otero**  
*Director General*  
Instituto Interamericano de  
Cooperación para la Agricultura